

	SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL OTROSI N° 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 174-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y EL CONSORCIO INTERVENTORIA SEVILLA 2025
---	--

OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERVENTORÍA SEVILLA 2025
CEDULA O NIT:	902.020.540-3
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	30 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR:	CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$157.682.714) MCTE
PRORROGA 1:	HASTA EL 15 DE MAYO DEL 2026
NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN:	15 MAYO DE 2026
SUPERVISOR:	ROBINSON SAAVEDRA TORRES

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali., identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264, obrando en calidad de gerente y representante legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 8° del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **CARLOS SEBASTIÁN TORNE CAMPO** también mayor de edad y de la misma vecindad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.115.073.523** obrando en representación del **CONSORCIO INTERVENTORÍA SEVILLA 2025** identificado con **NIT 902.020.540-3**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otro si **N° 02** para suprimir la cláusula 6 - ANTICIPO del Contrato de interventoría **N° 174-25**, que se registrá por las cláusulas que enuncian a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. Que ACUAVALLE S.A. E.S.P. y la firma CONSORCIO INTERVENTORIA SEVILLA 2025, suscribieron el el Contrato de interventoría civil N° 174-25 celebrado entre las partes el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO Y OBRAS



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

OTROSI N° 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 174-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y EL CONSORCIO INTERVENTORIA SEVILLA 2025

COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA.”, por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$157.682.714) M/CTE y un plazo de hasta HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

2. El contratista constituyo la garantía única de Cumplimiento N° 52-44-101018921 de fecha 29 de diciembre de 2025 aprobada por la dirección jurídica, mediante acta de aprobación de pólizas de fecha 29 de diciembre de 2025.
3. El día 30 de Diciembre de 2025 se suscribió acta de inicio, con fecha de terminación el 31 de Diciembre de 2025.
4. Que el supervisor del contrato mediante justificación técnica de diciembre 30 de 2025 solicita la ampliación del tiempo de ejecución hasta el 15 de mayo de 2026
5. Se suscribe otrosi N°1 hasta el 15 de mayo de 2026.
6. El contratista mediante oficio del día 04 de febrero de 2026, solicita la Renuncia voluntaria al anticipo al contrato de interventoría 174-25.
7. Que el supervisor del contrato, Robinson Saavedra Torres Profesional III de ACUAVALLE S.A E.S.P., **mediante justificación de fecha 04 de febrero de 2026** que forma parte integral del presente otro si No 2, donde se señaló y justificó claramente la necesidad de proceder a suprimir la cláusula 6 - ANTICIPO del precitado Contrato, en razón a que:

Mediante oficio del día 04 de febrero de 2026, el contratista solicita lo siguiente: "Por medio de la presente, yo Carlos Sebastián Torne, en mi calidad de representante del CONSORCIO INTERVENTORÍA SEVILLA 2025, me permito manifestar de manera expresa y voluntaria nuestra renuncia al anticipo establecido en la CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO del Contrato de Interventoría No. 174-25, celebrado entre la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. y el CONSORCIO INTERVENTORÍA SEVILLA 2025. El contrato tiene por objeto la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, y conforme a la cláusula citada, el anticipo corresponde al treinta por ciento (30%) del valor contractual. En tal sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad abstenerse de tramitar dicho anticipo, dejando constancia de que el Consorcio ejecutará las obligaciones contractuales conforme a lo pactado, sin requerir este desembolso inicial, acogiendo el esquema de pagos acordado en la Clausula 8 – Forma de Pago, que corresponda según los avances y actas respectivas.

Con base en lo anteriormente expuesto y en mi calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría No. 174-25, y una vez revisada la comunicación presentada por el CONSORCIO INTERVENTORÍA SEVILLA 2025, se considera



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

OTROSI N° 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 174-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y EL CONSORCIO INTERVENTORIA SEVILLA 2025

procedente aceptar la renuncia voluntaria al anticipo prevista en la cláusula contractual correspondiente. Esta aceptación se fundamenta en que la solicitud del contratista no afecta el objeto, alcance ni las condiciones de ejecución del contrato, manteniéndose la obligación de cumplimiento integral en los términos pactados. De igual manera, la renuncia al anticipo resulta compatible con el esquema de pagos contra avance, soportado en actas y demás requisitos establecidos en la cláusula de forma de pago.

En consecuencia, se justifica continuar la ejecución contractual sin desembolso por concepto de anticipo y se solicita proceder con el trámite de aceptación dentro del expediente contractual.

Conforme a lo expuesto con antelación, se solicita eliminar la siguiente cláusulas:

CLÁUSULA SEXTA: ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: Una vez cumplidos los requisitos de ejecución de los contratos, ACUAVALLE S.A E.S.P., tramitará el anticipo por un valor de TREINTA POR CIENTO (30%). La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones:
El Anticipo se tramitará previa firma del contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación.
El inicio de la interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas, en ningún caso, a la entrega del Anticipo.

La Entidad, a través de la [supervisión], revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el Interventor constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea ACUAVALLE S.A E.S.P. el cual será vigilado por el [supervisor]. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser utilizado sin la autorización expresa y escrita del [supervisor], quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a una inversión del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado por el [supervisor]. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por el Interventor. El Interventor presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del supervisor.

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del Anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de estos en la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del Contrato de Interventoría, el nombre del contratista y el concepto de la consignación especificando el valor tanto de los rendimientos como del saldo de capital.

El Interventor presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del Anticipo.

Para la buena administración del Anticipo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para crear patrimonios autónomos.*
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de Anticipo.*
- Los recursos del Anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el supervisor.*
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de Anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el supervisor.*
- La Entidad remitirá a la fiduciaria el plan de inversión del Anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como supervisor. Asimismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.*
- La fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al supervisor, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del Anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del Contrato de Interventoría, el nombre del Interventor, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.*

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de las actividades ejecutadas, situación que deberá ser controlada por el supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Interventor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

OTROSI N° 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 174-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y EL CONSORCIO INTERVENTORIA SEVILLA 2025

(siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el supervisor, mediante actas mensuales o parciales de las actividades de interventoría ejecutadas.

En atención a la solicitud elevada mediante oficio del 04 de febrero de 2026 por el representante del CONSORCIO INTERVENTORÍA SEVILLA 2025, mediante la cual manifiesta de manera expresa y voluntaria su renuncia al anticipo previsto en la Cláusula Sexta del Contrato de Interventoría No. 174-25, y una vez analizadas las implicaciones técnicas, financieras y contractuales de dicha petición, se considera jurídicamente procedente suprimir la cláusula correspondiente al anticipo. Adicionalmente, el supervisor del contrato ha dejado constancia de que la renuncia al anticipo no afecta la continuidad y calidad en la ejecución del objeto contractual, manteniéndose iguales las obligaciones técnicas, administrativas y financieras del contratista.

En consecuencia, atendiendo la manifestación expresa del contratista, la viabilidad técnica certificada por la supervisión y la conveniencia financiera para la entidad, resulta procedente suprimir la cláusula de anticipo del Contrato de Interventoría No. 174-25, manteniéndose el esquema de pagos contra avance conforme a las actas y requisitos establecidos en la cláusula de forma de pago. Así pues, teniendo en cuenta que,

- a) De acuerdo con lo anterior, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del precitado contrato, lo cual es de vital importancia para garantizar el cumplimiento de la misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., los objetivos y responsabilidades que la empresa tiene a su cargo como son la realización de estudios, planificación y/o diseños en agua potable y saneamiento básico, para diferentes municipios del valle del cauca.
- b) Que el supervisor certifica que el objeto y las obligaciones derivadas del Contrato de interventoría No. 174-25, suscrito entre **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y **CONSORCIO INTERVENTORÍA SEVILLA 2025**, han sido ejecutadas cumpliendo a satisfacción con las condiciones y compromisos adquiridos con la empresa, de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas pactadas en el mismo.
- c) Que en el expediente se evidencia que EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato ha cumplido y se encuentra a paz y salvo con las obligaciones de afiliación al sistema integrado de seguridad social de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, lo anterior, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- d) Respecto a las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional ha manifestado por medio de la sentencia C-416-2012 lo siguiente:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma

unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.»

[...]

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."

A su turno el Concejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

OTROSI N° 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 174-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y EL CONSORCIO INTERVENTORIA SEVILLA 2025

afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

- e) Que atendiendo los lineamientos trazados en la documentación que justifica la supresión de la cláusula 6 - ANTICIPO que hace parte integral del presente documento y las consideraciones anteriores, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL OTROSI: Suprimir la cláusula 6 - ANTICIPO del Contrato de interventoría N° 174-25.

CLAUSULA SEGUNDA: Suprimir la cláusula 6 - ANTICIPO, por lo tanto, suprimase la cláusula **SEXTA - ANTICIPO** del contrato:

"SEXTA. -ANTICIPO: CLÁUSULA SEXTA: ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: Una vez cumplidos los requisitos de ejecución de los contratos, ACUAVALLE S.A E.S.P., tramitará el anticipo por un valor de TREINTA POR CIENTO (30%). La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones:

El Anticipo se tramitará previa firma del contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación.

El inicio de la interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas, en ningún caso, a la entrega del Anticipo.

La Entidad, a través de la [supervisión], revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el Interventor constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea ACUAVALLE S.A E.S.P. el cual será vigilado por el [supervisor]. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser utilizado sin la autorización expresa y escrita del [supervisor], quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a una inversión del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado por el [supervisor]. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por el Interventor. El Interventor presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del supervisor.

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación.



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

OTROSI N° 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 174-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y EL CONSORCIO INTERVENTORIA SEVILLA 2025

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del Anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de estos en la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del Contrato de Interventoría, el nombre del contratista y el concepto de la consignación especificando el valor tanto de los rendimientos como del saldo de capital.

El Interventor presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del Anticipo.

Para la buena administración del Anticipo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para crear patrimonios autónomos.*
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de Anticipo.*
- Los recursos del Anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el supervisor.*
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de Anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el supervisor.*
- La Entidad remitirá a la fiduciaria el plan de inversión del Anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como supervisor. Asimismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.*
- La fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al supervisor, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del Anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del Contrato de Interventoría, el nombre del Interventor, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.*

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de las actividades ejecutadas, situación que deberá ser controlada por el supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Interventor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

OTROSI N° 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 174-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y EL CONSORCIO INTERVENTORIA SEVILLA 2025

(siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el supervisor, mediante actas mensuales o parciales de las actividades de interventoría ejecutadas.

CLAUSULA TERCERA. - MODIFICACIÓN DE GARANTÍA: EL CONTRATISTA, se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a modificar la vigencia de las garantías exigidas en la cláusula **DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Del Contrato de interventoría No. 174-25, de conformidad con lo estipulado en el presente otrosí N° 2 y entregarlas a la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su respectiva aprobación.

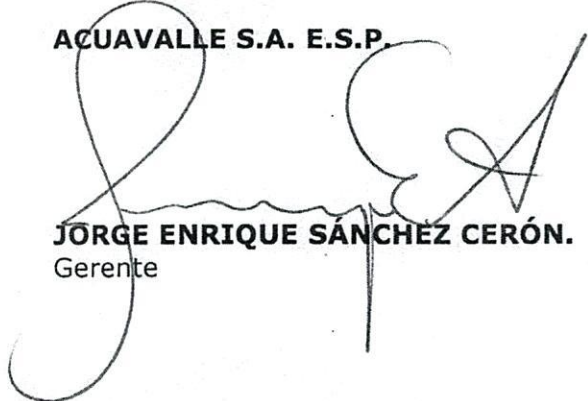
CLAUSULA CUARTA. - RESPONSABILIDAD. El Contratista y el supervisor del Contrato de interventoría No. 174-25 asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida en la solicitud de renuncia al anticipo del contrato, y su aprobación, especialmente respecto a: avance, valor actual del contrato, valor facturado, condiciones técnicas que justifican la necesidad de suprimir la clausula sexta- ANTICIPO.

CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: el presente otrosí N° 02 hace parte integral del Contrato de interventoría No. 174-25, las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente, conservan plenamente su vigencia y exigibilidad.

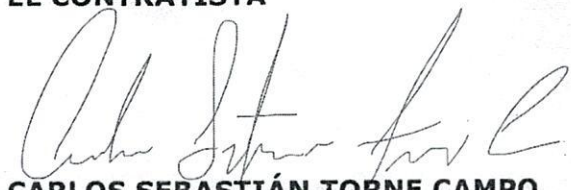
CLAUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí N° 02, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de febrero de 2026.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN.
Gerente

EL CONTRATISTA


CARLOS SEBASTIÁN TORNE CAMPO
Representante legal
CONSORCIO INTERVENTORÍA
SEVILLA 2025
NIT: 902.020.540-3

Proyecto: Federico Cardona Montes - Abogado Dirección Jurídica
Reviso: Dra. María Camila Reyes Romero - Directora Jurídica